

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-437**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 01 al 05 de febrero de 2021 y la parte actora subsanó en término (fls. 28 a 31), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver, previos los siguientes antecedentes,

Por auto del 28 de enero de este año, notificado mediante inserción en estado N°. 011 del día 29 siguiente (fl. 27), se inadmitió la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **HERNANDO AGUIRRE JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **OTRA**, señalando los defectos a corregir.

El día 05 de febrero siguiente, dentro del término concedido, la apoderada judicial presentó escrito de subsanación con el cual pretende corregir los defectos indicados (fl. 28 a 31), no obstante, encuentra el Despacho que no se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, conforme se ordenó en el proveído.

Por lo anterior, se concluye que no se dio cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron, sin necesidad de desglose.

En firme ésta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 047 de fecha 23/03/2021</p> <p></p>
